

ANEXO I
1. Relación de tarifas básicas con los precios de sus términos de potencia y energía.

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA Tp: € / kW mes	TÉRMINO DE ENERGÍA Te: € / kWh
BAJA TENSIÓN		
1.0. General, Potencia ≤ 1kW (1)	0,28262	0,60323
2.0. General, 1 kW < Potencia ≤ 5 kW (1)	1,46957	0,89168
3.0. General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW (1)	1,58187	0,88968
4.0. General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW (1)	1,58989	0,90322
5.0. General, 15 kW < Potencia ≤ 20 kW (1)	1,61571	0,91791
6.0. General, 20 kW < Potencia ≤ 30 kW (1)	1,56652	0,91706
7.0. General, 30 kW < Potencia ≤ 45 kW (1)	2,53364	0,88452
8.0. General, 45 kW < Potencia ≤ 75 kW (1)	0,87721	0,88979
ALTA TENSIÓN		
Tariffas general:		
1.1. General superior a 36 KV	2,271918	0,978284
1.2. General superior a 36 KV y no superior a 72,5 KV	2,148253	0,973505
1.3. General superior a 72,5 KV y no superior a 145 KV	2,075988	0,971338
1.4. Mayor de 145 KV	2,017871	0,968947
Medida utilización:		
2.1. No superior a 36 KV	4,697183	0,971749
2.2. Mayor de 36 KV y no superior a 72,5 KV	4,441501	0,967172
2.3. Mayor de 72,5 KV y no superior a 145 KV	4,286025	0,965220
2.4. Mayor de 145 KV	4,186618	0,963119
Carga utilización:		
3.1. No superior a 36 KV	12,532584	0,959690
3.2. Mayor de 36 KV y no superior a 72,5 KV	11,719066	0,962200
3.3. Mayor de 72,5 KV y no superior a 145 KV	11,559945	0,964032
3.4. Mayor de 145 KV	11,015481	0,962558
Tariffas R. De Regio. Agrícola:		
R.1. No superior a 36 KV	0,597503	0,881825
R.2. Mayor de 36 KV y no superior a 72,5 KV	0,567319	0,877123
R.3. Mayor de 72,5 KV	0,557483	0,874558
R.4. Mayor de 145 KV	11,938750	0,913676
Tariffa para a distribuidores (D):		
D.1. No superior a 36 KV	2,489520	0,92654
D.2. Mayor de 36 KV y no superior a 72,5 KV	2,349589	0,920230
D.3. Mayor de 72,5 KV y no superior a 145 KV	2,291238	0,918468
D.4. Mayor de 145 KV	2,217882	0,917146

(1) 1. A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria, que se resulta en el punto siguiente y el consumo promedio diario sea superior al equivalente a 1,300 kWh en un trimestre, se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 €/kWh en exceso consumido. Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador.

2. A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos periodos se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los periodos horarios:

BAJA TENSIÓN 1.0, 2.0, 3.0 y 3.0.1 CON DISCRIMINACIÓN HORARIA	TÉRMINO DE ENERGÍA PUNTA Te: € / kWh	TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE Te: € / kWh
1.0. General, Potencia ≤ 0,77 kW	0,085770	0,0333672
2.0.1 General, 0,77 kW < Potencia ≤ 2,5 kW	0,120377	0,047259
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	0,121322	0,047630
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	0,121935	0,047871
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	0,123918	0,048649

2. PRECIOS DE LOS TÉRMINOS DE POTENCIA Y ENERGÍA DE LA TARIFA HORARIA DE POTENCIA

Los precios de los términos de potencia, T_p , y de los términos de energía, T_e , en cada periodo horario para los clientes acogidos a esta tarifa, serán los siguientes afectados de coeficientes de recargo o descuento que se detallan más adelante:

Periodos Euros/kW y año	PRECIOS						
	1	2	3	4	5	6	7
Tp	37,089323	24,721280	21,190728	14,832769	14,832769	14,832769	11,405834
Te	Euros/kWh	0,217705	0,080651	0,075386	0,067414	0,044272	0,028793

Los recargos o descuentos aplicables a los precios anteriores serán, en función de la tensión de suministro, los siguientes:

TENSIÓN KV	RECARGO	DESCUENTO
T ≤ 36	3,09%	
36 < T ≤ 72,5	1,00%	
72,5 < T ≤ 145	0,00%	0,00%
T > 145		12,00%

Estos precios en euros se redondearán a seis decimales para los términos de potencia y energía. A los efectos de aplicación de esta tarifa los 23 días tipo A del periodo 1 a fijar por el Operador del Sistema se podrán establecer en cada año eléctrico, no pudiendo en un mismo mes fijar más de 12 días, y los días tipo A que se definen en el apartado tercero, apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 podrán ser todos los días del año eléctrico excepto sábados domingos y festivos.

El precio de los exesos computados de energía reactiva de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 del Título II del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, se fija en 0,046718€/kVArh.

En la fórmula de la facturación de los exesos de potencia establecida en el párrafo 4.1.2. del apartado cuarto del Título II del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas